



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 7937-2005-PA/TC  
LIMA  
ROLANDO PERCY ESCOBAR LINO

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 22 de noviembre de 2005

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Rolando Percy Escobar Lino contra la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 59, su fecha 1 de junio de 2005, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que el recurrente interpone demanda contra la Fiscal de la Nación y otros, solicitando que, retrotoyéndose las cosas al estado respectivo, se formulen las denuncias en los procesos penales 02 y 535 del 2002, respectivamente, así como la Investigación Preliminar 574-2001, y se las formalice conforme al procedimiento taxativamente previsto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno; y que, en consecuencia, se declare la nulidad de los mismos por violar los derechos al debido proceso y de defensa. Sustenta su demanda en que la Resolución 1016-2002-MP-FN, del 14 de junio de 2002; la Resolución 675-2002-MP-FNN, del 30 de abril de 2002; la Resolución 378-2003-MP-FN, del 14 de marzo de 2003; la Resolución de fecha 5 de noviembre del 2001, recaída en el Expediente 171-2001, y la Resolución de fecha 10 de junio del 2003, recaída en el Expediente 246-2003, fueron emitidas por el Fiscal Supremo de Control Interno, vulnerando su propio reglamento y, por ende, los derechos constitucionales invocados.
2. Que, al haberse interpuesto la demanda el 25 de junio de 2004, ha prescrito el plazo previsto en el artículo 44.º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI  
GARCÍA TOMA  
LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)